

CONSTANCIA: Popayán, 22 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00378, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTÍA POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 1900140030022023-00378-00

Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: CARMEN ADRIANA ALZATE
CLAUDIA CONSTANZA ALZATE CORREDOR

Demandado: INMOBILIARIA CONSTRUCTORA GUAYACANES DE
OCCIDENTE (representante legal AlexanderOrdoñez)

Interlocutorio No.1450

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, y siguientes; 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada Inmobiliaria Constructora Guayacanes de Occidente de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.
2. Deberá allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

3. Omitió incluir el juramento estimatorio con la cuantificación de los intereses de plazo y de mora pretendidos en el período de causación, lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.

4. En las pretensiones solicitadas, omitió indicar el periodo de su causación tanto de los intereses de mora como de plazo.

5. En los certificados de tradición adjuntos con la demanda se establece que la señora CARMEN ADRIANA ALZATE no figura como propietaria de ninguno de los inmuebles como lo afirma en el hecho primero de la demanda.

6. No se agotó la conciliación prejudicial por parte de la demandante CLAUDIA CONSTANZA ALZATE CORREDOR.

7. En la demanda se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de matrícula No. 166603 y NIT 9901053535-4 sin que se preste la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** propuesta por CARMEN ADRIANA ALZATE y CLAUDIA CONSTANZA ALZATE CORREDOR a través de apoderado judicial en contra de la INMOBILIARIA CONSTRUCTORA GUAYACANES DE OCCIDENTE S.A.S. representada legalmente por el señor ROY ALEXANDER ORDOÑEZ ORDOÑEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado EDIER FABIAN IDROBO HURTADO, identificado con C.C. N° 10.297.212 y Tarjeta profesional N° 225.783 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

Elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85007931fa2e4db5868cf2bfd5df3c749b5810640ea150fab0bf25dca91ceff8**

Documento generado en 26/06/2023 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>